En testimonio de lo cual, las partes han determinado que este Acuerdo de Crédito sea ejecutado por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados a este fin, todo en la fecha más arriba escrita. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (Gobernador).— FIRST NATIONAY CITY BANK (Senior Vice-President).— MANUFACTURERS HANOVER TRUST COMPANY (Senior Vice-President).— THE CHASE MANHATTAN BANK (Vice-President).— THE ROYAL BANK OF CANADA, NEW YORK AGENCY (Agent).— THE BANK OF NOVA SCOTIA, NEW YORK AGENCY (Agent). ."

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 387, que establece un impuesto adicional sobre ciertas bebidas alcohólicas de fabricación nacional.

(G. O. Nº 8887, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 387

Art. 1.- Se establecen los siguientes impuestos adicionales sobre las bebidas alcohólicas de fabricación nacional que se indican a continuación:

a) Sobre cada botella de 700 cc. de ginebra, amargo y otras bebidas similares. RD$0.06;

b) Sobre cada media botella de 350 cc. de ginebra, amargo y otras bebidas similares.... RD$0.03;

c) Sobre cada botella de 700 cc. de licores dulces.... RD$0.05;

d) Sobre cada media botella de 350 cc. de licores dulces.... RD$0.03;

e) Sobre cada botella de 700 cc. de vinos..... RD$0.03;

f) Sobre cada media botella de 350 cc. de vinos RD$0.02.

Art. 2.— El pago de los impuestos establecidos en la presente Ley, deberá ser realizado en las Colecturías de Rentas Internas semanalmente los días 7, 14, 21 y último de cada mes, mediante formulario C-142 (Informe Semanal del Movimiento de Licores Envasados).

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 27 de Agosto de 1964.

Ley No. 388, que prohibe exportar o sacar del territorio nacional hierro viejo (chatarra) en todas sus formas, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8887, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 388

CONSIDERANDO que para la mayor protección de las